



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2022-0321 -00
Demandante	LUIS EDUARDO RESTREPO GAVIRIA
Demandado	JORGE MONTERO HERNANDEZ Y DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Precisar la fecha desde que la parte demandante está ejerciendo la posesión sobre los bienes a usucapir.
2. Aportará nuevo poder en formato PDF que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Indicará cuales han sido las mejoras realizadas al bien que se pretende usucapir y por parte de quién, y quienes son las personas que en la actualidad lo habitan y en qué calidad.
4. Se servirá indicar el avalúo catastral del inmueble sobre el que recae el negocio jurídico objeto de declaración con el fin de determinar, el trámite y la instancia que debe seguirse a proceso y aportar prueba de este.
5. Deberá determinar la cuantía en relación con el avalúo de los inmuebles objeto de usucapión, para lo cual aportará prueba de dicho avalúo.

6. En el postulado de la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como lo obtuvo, en los términos de los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.
7. Deberá aportar los folios de matrículas inmobiliarias 01N-5405521 y 01-5038390, al igual que el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, que exige el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.
8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, presentado los anexos de la demanda en archivo independiente de la demanda. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d8dd34ee50a1e30c6dd49c863a80168c7758d4cb5c61e694a1e2483cc679be**

Documento generado en 01/04/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>